

76001400302820200033100

Dac.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez los anteriores escritos allegados. Informándole que obra solicitud de emplazamiento del demandado DIEGO FERNANDO NARVAEZ ERAZO Sírvese proveer. Santiago de Cali, 28 de junio del 2021. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: Ejecutivo
Dte: Chevy Plan SA.
Ddo: Diego Fernando Narváez Erazo.

Apdo. Fernando Puerta Castrillón.
fpuerta@cpsabogados.com - juridico@cpsabogados.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación No.368

Santiago De Cali, Veintiocho (28) De Junio De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-2020-00331-00

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede, y una vez revisado el proceso digital, se observa que efectivamente el pasado 10 de mayo de 2021, se allegó al correo institucional, escrito mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita dar aplicación al art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, ordenando el emplazamiento del demandado señor **DIEGO FERNANDO NARVAEZ ERAZO** y anexa comunicaciones de citación para la notificación personal.

De tales anexos se desprende que el apoderado actor intentó en primera oportunidad agotar la referida diligencia de notificación, por correo electrónico de acuerdo al Decreto 806 de 2020, ya que se observa que en correo dirigido al Juzgado el 18 de diciembre de 2020, el apoderado actor informa que intento realizar la notificación al correo electrónico del demandado dieferenar@gmail.com, teniendo como resultado notificación fallida, según soporte de acuse presentado del aplicativo certimail.

Ahora de una revisión del memorial presentado el 10 de mayo de 2021, en el cual el togado eleva la solicitud de emplazamiento, se puede avizorar que el apoderado en el documento que envía al correo electrónico del despacho informa que la notificación del demandado señor DIEGO FERNANDO NARVAEZ ERAZO, se realiza en la CL 55 28H 62 B/ JULIO RINCON en Cali, tuvo como resultado **"PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA"**, siendo la notificación **NEGATIVA** conforme a certificado No.62891494.

Pero se tiene que el en certificado No.62891494, emitido por la empresa de mensajería AM Mensajes SAS, que viene anexo al memorial aportado por el

Dac.

togado, se encuentra que la dirección donde certifica que se notifico fue en la CALLE 49 # 23-52 B/ NUEVA FLORESTA, teniendo como resultado “**LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: NO – OBSERVACION: LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA**”.

Por las razones expuestas y en aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación dentro presente proceso, el despacho no accederá a la solicitud elevada por el apoderado actor hasta tanto no se aclare a que dirección se realizó la notificación.

Por lo expuesto, El Juzgado

RESUELVE:

1.- No Acceder a la solicitud de emplazamiento del demandado **DIEGO FERNANDO NARVAEZ ERAZO** elevada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia. -

2.- Requerir al profesional del derecho para que en un término no superior a diez (10) días, proceda a aclarar a que dirección se envió la notificación.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **097** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JULIO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria